



Sesión: 113
Fecha: 04-01-2023
Hora: 22:54

Proyecto de Resolución N° 577

Materia:

La Cámara de Diputadas y Diputados representa a S. E. el Presidente de la República su actuación en la dictación de indultos a trece delincuentes, condenados en el marco del estallido social y a un terrorista, reincidente y exintegrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Francisco Undurraga Gazitúa**
- 2 **Jorge Guzmán Zepeda**
- 3 **Christian Matheson Villán**
- 4 **Hotuiti Teao Drago**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE REPRESENTA A S.E., EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DON GABRIEL BORIC FONT, SU ACTUACIÓN EN LA DICTACIÓN DE INDULTOS A TRECE DELINCUENTES, CONDENADOS EN EL MARCO DEL ESTALLIDO SOCIAL, Y A UN TERRORISTA, REINCIDENTE Y EXINTEGRANTE DEL FRENTE PATRIÓTICO MANUEL RODRÍGUEZ

CONSIDERANDO:

1. Que Chile es una república democrática de acuerdo al artículo 4° de nuestra Carta Fundamental. El Tribunal Constitucional ha vinculado esta norma al principio de separación de poderes¹, que es calificado en su rol N° 2865-15 como una “base esencial de nuestra institucionalidad republicana y democrática”².
2. Como bien recordó el Pleno de la Corte Suprema el día martes 3 de enero, nuestra actual Constitución, en su artículo 76, indica que *“la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”*³.
3. El indulto presidencial particular se configura como una atribución especial del Presidente de la República presente en el artículo 32 N° 14 de nuestra Constitución vigente, que es ejercido mediante la dictación de un decreto supremo. Por su parte, el artículo 93 N° 4 del Código Penal categoriza al indulto como una modalidad de extinción de la responsabilidad penal, con la salvedad de que es identificado como una gracia, la cual sólo remite o conmuta la pena; pero no quita al favorecido el carácter de condenado.
4. En tal sentido, el indulto presidencial particular es un acto de gobierno discrecional, en cuanto se trata de una facultad constitucional directa por la cual el Presidente de la República puede conceder o no libremente el indulto sin tener que consultar a ninguna autoridad o persona, siendo irrelevante la opinión del condenado que lo

¹ SOTO Velasco, Sebastián, *La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo* en Estudios constitucionales (16, 2018, 2).

² Tribunal Constitucional, Rol N° 2865-15, de 30 de diciembre de 2015.

³ Corte Suprema, Acta N° 1-2023, 3 de enero de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3GfbKc4>



solicita, sin que proceda recurso jurisdiccional en contra de su concesión o denegación⁴. De acuerdo parte de la doctrina, esta figura es potencialmente vulneradora de nuestro sistema constitucional y puede atentar contra una serie de derechos fundamentales (derecho a la vida, principio general de libertad, derecho a la honra, debido proceso, seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley)⁵. Con todo, hoy es reconocida a nivel constitucional como una figura válida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que no puede ser objeto de reproche su utilización por la autoridad facultada para ejercerla.

5. Ahora bien, debido a las particularidades de la figura del indulto particular, resulta preocupante que se haya otorgado a 13 personas condenadas por una serie de delitos especialmente graves, como el homicidio frustrado de un agente de nuestra Policía de Investigaciones⁶, el incendio de una sede universitaria (el histórico edificio de la universidad Pedro de Valdivia en Providencia)⁷ y el incendio frustrado de un templo religioso (la catedral de Puerto Montt construida en 1892)⁸.
6. También resulta preocupante la situación de un indultado en particular, que fue condenado por atacar las oficinas del Registro Civil de Copiapó, que aceptó su culpabilidad en un juicio abreviado y fue calificado por Gendarmería como de “alto compromiso delictual”, siendo, además, sancionado por portar un arma blanca y utilizar teléfonos celulares en prisión preventiva, quien, tras salir libre, reivindicó su “lucha” en los siguientes términos: *“Donde exista miseria va a haber rebelión, donde exista desigualdad va a haber insurrección, porque los insurrectos no nos calmamos, los insurrectos no descansamos, los insurrectos damos la vida por la causa”*⁹.
7. Por otro lado, cobra relevancia el indulto particular otorgado a Jorge Mateluna Rojas, quien fue integrante de la organización terrorista conocida como “Frente Patriótico Manuel Rodríguez” y fue condenado tras participar en un asalto al supermercado Agas en la comuna de Conchalí, incidente en que murió un guardia de seguridad. Es del caso mencionar que el señor Mateluna, quien se encontraba cumpliendo una condena de 16 años de presidio en el Centro Colina 1 por el asalto a un banco en Pudahuel durante el año 2013¹⁰, fue indultado por primera vez por el ex Presidente Ricardo Lagos, tras pasar 12 años en prisión. De acuerdo a una declaración emitida el día 3 de enero por la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente, el señor Mateluna *“fue detenido en flagrancia por estos hechos y en definitiva la investigación demostró su participación en calidad de autor en los mismos”*, además de que *“todas las irregularidades sostenidas por la defensa fueron ventiladas y rechazadas en el*

⁴ BECA Frei, Juan Pablo, *Indulto Particular: Perfeccionamiento de una Institución Arcaica hacia la Protección de Derechos Fundamentales* en Estudios Constitucionales (11, 2013, 1), p. 479.

⁵ BECA Frei, Juan Pablo, cit. (n. 4), pp. 479-484.

⁶ Ex-Ante, *Saqueos, incendios y el homicidio frustrado de un PDI: los delitos de los presos del 18-O indultados por Boric*, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3VQxrF8>

⁷ Ex-Ante, *Incendio y fabricación de molotov: los delitos de los otros 2 presos del 18-O que se sumaron a la lista inicial de 11 indultados por Boric*, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3GEL1Hb>

⁸ Diario de Puerto Montt, *Presidente Boric indultó a condenado por saqueo e incendio frustrado de Catedral de Puerto Montt*, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3WMJXa4>

⁹ Ex-Ante, *Presos del 18-O: el prontuario del condenado por atacar el Registro Civil que desafió a Boric tras ser indultado*, 3 de enero de 2023. El destacado es propio. Disponible en: <https://bit.ly/3iavmX0>

¹⁰ Ex-Ante, *La historia de Jorge Mateluna, el ex frentista condenado por un asalto a un banco cuyo indulto generó la primera crisis de 2023 para Boric*, 3 de enero de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3vBflab>



recurso de revisión”¹¹. Adicionalmente, el Exministro de Justicia, Jaime Campos, se negó a firmar un indulto adicional para el señor Mateluna el año 2018, en razón de que “*contrariaba la política de gobierno en orden a indultar solo en casos excepcionales por razones humanitarias y no delitos vinculados a hechos terroristas*”¹².

8. Además, genera preocupación el hecho de que un reincidente reciba el presente indulto, por cuanto el artículo 4° letra c) de la Ley N° 18.050 indica que se denegará el indulto cuando se trate de delincuentes habituales o de condenados que hubieren obtenido indulto anteriormente, siendo el último el caso correspondiente al señor Mateluna. Si bien el artículo 6° de la misma ley establece que el Presidente puede prescindir de lo anterior, se requiere que sea por medio de decreto supremo fundado.
9. En relación con este último indulto, S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric, indicó que este obedecía a su “*más profunda convicción*” de que en aquel determinado juicio “*hubo irregularidades y una valoración de la prueba que no estuvo a la altura de la justicia*”, lo cual es especialmente grave al tomar en cuenta que en su momento tanto la Corte de Apelaciones como la propia Corte Suprema rechazaron respectivamente los recursos de nulidad y de revisión de la sentencia¹³. Ante tales declaraciones, el Pleno de la Corte Suprema hizo el respectivo recordatorio sobre el artículo 76 de nuestra Constitución Política.
10. La ciudadanía de nuestro país exige señales y medidas concretas que vayan hacia el resguardo del orden público y el combate a la delincuencia, en cuanto aparece como su primera prioridad con un 60% en la última encuesta del Centro de Estudios Públicos, con 18 puntos más que hace 15 meses¹⁴. En este contexto, el otorgamiento de estos indultos es una medida que resulta confusa para la ciudadanía.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente,

¹¹ Emol, *Fiscalía defiende actuar en caso Mateluna: Fue "detenido en flagrancia" y "se demostró su participación en calidad de autor"*, 3 de enero de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3GiVdnC>

¹² Emol, *Ex ministro Campos y libertad de Mateluna: "Un indulto fundado en la eventual inocencia del condenado es inconstitucional"*, 31 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3VMP1dl>

¹³ La Tercera, Editorial “*Indultos y pronunciamiento de la Corte Suprema*”, 3 de enero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3jHaMO6>

¹⁴ Diario UChile, *Encuesta CEP refleja alza de desaprobación al Gobierno: 61% rechaza gestión del presidente Gabriel Boric*, 4 de enero de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3X2tONo>



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile resuelve:

1. Representar a S.E., el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, su infracción a la Constitución y las leyes vigentes, al haberse atribuido la facultad de revisar los fundamentos o el contenido de las resoluciones de los tribunales establecidos por la ley, en abierta vulneración de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, así como al haber otorgado un indulto a un condenado que ya había obtenido indulto anteriormente, sin que conste la dictación de un decreto supremo fundado, contradiciendo expresamente lo establecido en el artículos 4°, letra c), y 6° de la Ley N°18.050 que fija normas generales para conceder indultos particulares.
2. Manifiestar su más enérgico rechazo a los indultos particulares anunciados por S.E., el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, por cuanto incluyen a personas condenadas por delitos de alta gravedad pública, como homicidio frustrado o incendio de inmueble habitado, así como a un reincidente y exintegrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.
3. Llamar con el mayor sentido de urgencia a S.E., el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, a comprometerse con reales medidas que combatan la crisis de seguridad pública y victimización que azota a la población chilena.





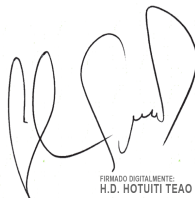
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

